

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“EL TESTIGO HOSTIL Y LA VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA
EN EL ECUADOR”**

AUTORA

Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

TUTOR

Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto

**Riobamba - Ecuador
2020**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO






FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“EL TESTIGO HOSTIL Y LA VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA
EN EL ECUADOR”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Polibio Alulema	<u>10</u>	
TUTOR	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Germán Mancheno	<u>9</u>	
MIEMBRO I	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Robert Falconí	<u>10</u>	
MIEMBRO II	CALIFICACIÓN	FIRMA

NOTA FINAL: 9,66

CERTIFICACIÓN

Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto, docente de nivel pre-grado de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO

Que he realizado actividades de tutoría y acompañamiento de la estudiante Jenny Alexandra Manotoa Manotoa, durante el desarrollo del presente proyecto investigativo titulado **EL TESTIGO HOSTIL Y LA VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR**, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por ende, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que la Srta. Jenny Alexandra Manotoa Manotoa lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, 28 de enero del 2020



Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto

TUTOR

AUTORÍA

Jenny Alexandra Manotoa Manotoa, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No. 0605817956, declaro de manera expresa que todo el contenido del presente Proyecto de Investigación, como pensamientos, criterios, conclusiones y recomendaciones, son de mi absoluta y total responsabilidad; de igual manera, declaro que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad nacional de Chimborazo.



Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

C.C. 0605817956

AUTORA

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada con amor y admiración, por todo el esfuerzo y sacrificio a mis padres, hermanos, sobrinos ya que ellos formaron parte fundamental durante toda mi formación personal y profesional.

Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme vida, salud y sabiduría para culminar mi carrera.

A mis padres Luis Humberto Manotoa Guerra y Julia María Manotoa Oyasa por su amor infinito y ser mi soporte espiritual e incondicional para formarme profesionalmente.

A mi familia, amigos que de una u otra forma me motivaron a seguir, en especial a mi hermana Norma Yolanda Manotoa Manotoa, una de las personas fundamentales que me impulso a seguir y así lograr y culminar esta etapa con éxito.

Finalmente, agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la carrera de derecho, a los Docentes que marcaron con su enseñanza el futuro de todos nosotros, de manera especial a mi tutor de tesis el Dr. Polibio Alulema por su entrega y compromiso en la materialización del presente proyecto de investigación.

Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

ÍNDICE GENERAL

PARTE PRELIMINAR	I
CARÁTULA	I
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE TABLAS	IX
RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Problema.....	3
1.2. Justificación	4
1.3. Objetivos	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivo Específicos	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....	6
2.2. Marco Teórico	9
2.2.1. EL TESTIGO HOSTIL	9
2.2.1.1. Estudio jurídico y doctrinario del testigo hostil	9
2.2.1.2. El testigo hostil en el sistema dispositivo ecuatoriano	11
2.2.1.3. El testigo hostil en el Derecho Comparado.....	13
2.2.2. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA	14
2.2.2.1. La seguridad jurídica en el Estado de derechos y justicia.....	14
2.2.2.2. Causas de inseguridad jurídica.....	17
2.2.2.3. La vulneración del derecho de la seguridad jurídica	20
2.2.3. VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TESTIGO HOSTIL.....	21
2.2.3.1. La regulación del testigo hostil en la legislación ecuatoriana	21
2.2.3.2. Seguridad jurídica vs. testigo hostil.....	23
2.2.3.3. Efectos jurídicos que causados por la inseguridad jurídica que ocasiona la implementación de la figura del testigo hostil en el COGEP	24
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	26
3.1. Métodos:	26
3.1.1. Método inductivo	26
3.1.2. Método analítico	26
3.1.3. Método descriptivo	26
3.2. Enfoque de la investigación	26
3.3. Tipo de la investigación	26

3.4. Diseño de la investigación.....	26
3.5. Unidad de análisis	27
3.6. Población	27
3.7. Tamaño de muestra	27
3.8. Técnicas de recolección de datos.....	27
3.9. Instrumentos de investigación	27
3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	27
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Testigo Hostil.....	28
Tabla 2 Cuerpo Normativo que abarca al testigo hostil.....	30
Tabla 3 Consideraciones de un testigo hostil.....	31
Tabla 4 Casos en los que se haya declarado a un testigo como hostil.....	33
Tabla 5 Importancia del testigo hostil.....	34
Tabla 6 Momento procesal de declaratoria de testigo hostil.....	36
Tabla 7 Regulación del testigo hostil en el COGEP.....	38

RESUMEN

El Código Orgánico General de Procesos, vigente desde el mes de mayo de 2016 incorpora a la figura jurídica del testigo hostil, dentro de la práctica de prueba testimonial, considerada como una herramienta de la litigación oral, que permite realizar preguntas sugestivas a los testigos que el juez declare como hostiles, con el fin de obtener información y datos de mejor calidad, para poder resolver con el pleno convencimiento de los hechos. En la ciudad de Riobamba se ha evidenciado que esta figura jurídica no ha sido aplicada por una sola ocasión, dentro de los procesos judiciales, por ende, es necesario revisar el origen de la falta de aplicación de dicha herramienta de gran valía. La causa principal es la falta de regulación del testigo hostil dentro del COGEP, esto por otra parte estaría vulnerando el derecho constitucional a la seguridad jurídica por la falta de normas previas, claras y públicas que puedan ser aplicadas por autoridades competentes. En el presente proyecto investigativo se analizará doctrinaria, y jurídicamente tanto a la figura del testigo hostil como al derecho constitucional a la seguridad jurídica, para posterior contraponerlas y determinar si se vulnera o no con este derecho constitucional, y los efectos jurídicos que causaría tal vulneración.

Palabras Claves: testigo hostil, seguridad jurídica, COGEP, prueba testimonial, vulneración.

ABSTRACT

The General Organic Code of Processes, valid since May 2016 it incorporates the legal figure of the hostile witness, within the practice of testimonial evidence, it is considered as a tool of oral litigation that allows suggestive questions to witnesses that the judge declares as hostile, in order to obtain information and data of better quality, to be able to resolve with the full conviction of the facts. In the city of Riobamba, it has been evidenced that this legal figure has not been applied for a single occasion, in judicial proceedings. Therefore, it is necessary to review the origin of the lack of application of such a valuable tool. The leading cause is the lack of regulation of the hostile witness within the GEOCP; on the other hand, this would be violating the constitutional right to legal security due to the lack of prior, explicit and public rules that can be applied by competent authorities. In this research project, doctrinaire and legally, the figure of the hostile witness and the constitutional right to legal certainty will be analyzed, in order to oppose them and determine whether or not they violate this constitutional right and the legal effects that would cause such violation.

Keywords: hostile witness, legal certainty, GEOCP, testimonial evidence, a violation.



Reviewed by: Romero, Hugo
Language Skills Teacher



INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico General de Procesos, vigente desde el 22 de mayo de 2016, trajo consigo cambios significativos en materia procedimental, justamente uno de esos cambios versa sobre la prueba testimonial con la implementación de la figura del “*testigo hostil*”, es así que el COGEP, en su Libro III: Disposiciones comunes a todos los procesos, Capítulo II: Prueba testimonial, Sección I: Reglas Generales; específicamente en el Art. 177 numeral 7 señala que podrá realizarse preguntas sugestivas a los testigos que la o el juzgador haya calificado como hostil, una figura recientemente implementada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Este tipo de testigo es aquel que está en contra de los intereses de la parte que lo presenta sea por emitir respuestas vagas y sin contenido, que no aporten a la defensa de la persona que lo anunció y presentó en actos propositivos; así mismo, puede ser hostil para una de las partes el testigo que es presentado y que haya sido llamado a juicio por una parte procesal con el fin de que declare a su favor y que por el contrario testifique en su contra, con el fin de causar daño a la parte procesal que lo ha anunciado como medio probatorio dentro del proceso.

En los procesos judiciales que se sustancian con el Código Orgánico General de Procesos, las pruebas testimoniales juegan un papel de suma importancia, y es por ello que se acostumbra a presentar y a preparar a los testigos para que favorezcan a la parte procesal que lo anuncia y presenta, siendo una causa para que no se llegue al convencimiento de los hechos dentro de un proceso judicial, pero sobre todo a la realidad histórica de los hechos.

El problema que se investiga en el presente trabajo investigativo radica en la falta de “normas jurídicas, previas, claras, públicas aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 41) que regulen y que establezcan la aplicación de esta figura jurídica y del momento procesal oportuno para solicitar al juez que se declare como hostil al testigo, y al haber falta de normativa se recae en un estado de inseguridad jurídica donde los

perjudicados son los justiciables y las partes procesales, atentando de igual manera a su derecho a la defensa.

Con los antecedentes expuestos, se tiene como propósito describir a través de un análisis jurídico y doctrinario a esta figura jurídica del testigo hostil, para determinar si existe una vulneración al derecho constitucional de la Seguridad Jurídica; para el efectivo cumplimiento del objetivo general se realizara las siguientes actividades: se describirá doctrinaria y jurídicamente la figura del testigo hostil en el Ecuador, se analizará el derecho constitucional de la seguridad jurídica y las principales causas que provocan inseguridad jurídica para finalmente identificar una posible vulneración al derecho de seguridad jurídica con la implementación de la figura del testigo hostil en el COGEP.

Finalmente se debe indicar que en cuanto a la metodología y estructura de la investigación se utilizarán los métodos inductivo, analítico y descriptivo; la unidad de análisis recaerá sobre los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, en donde se analizará a la figura del testigo hostil y como la falta de desarrollo normativo de esta figura nueva en el Ecuador está ocasionando una posible vulneración del derecho a la seguridad jurídica; la investigación se realizará bajo el enfoque cualitativo.

Dado los objetivos que se pretende cumplir la investigación será descriptiva, explicativa y teórica; por la complejidad de la investigación es de diseño no experimental; la población involucrada en el presente trabajo está constituida por los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba a quienes se les aplicará una guía de entrevista para poder tomar información relevante para el presente proyecto y finalmente se emplearán técnicas informáticas y lógicas para el tratamiento de la información. De esta manera se podrá dar respuesta a los objetivos planteados y proponer conclusiones y recomendaciones acorde a la realidad jurídica y doctrinaria del problema investigado.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

El sistema procesal en Ecuador ha atravesado cambios significativos es así que, con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, que en adelante para efectos de la redacción se lo abreviara por sus siglas COGEP, ha implementado nuevos procedimientos y figuras jurídicas sumamente útiles dentro del desarrollo de procesos judiciales, que el derogado Código de Procedimiento Civil no contemplaba.

El presente proyecto de investigación se centrara en el estudio de la figura jurídica del testigo hostil, siendo un tema poco investigado, debatido y sobre todo poco aplicado en procesos judiciales, como se ha dicho esta figura jurídica es relativamente nueva, recalcando que el anterior Código de Procedimiento Civil / CPC, no determinaba la existencia de esta figura legal, por ello resulta de suma importancia el estudio y el análisis del testigo hostil dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para dilucidar posibles dudas y vacíos legales que entorpezcan la correcta administración de justicia por parte de los juzgadores y perjudicando eminentemente a los justiciables.

La incorporación de esta figura jurídica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el Código Orgánico General de Procesos es un gran avance y progreso al Derecho Procesal, ya que será de suma utilidad para poder esclarecer los hechos y la verdad en un sinnúmero de casos, ya que los testigos son una pieza fundamental en el proceso y desarrollo de un juicio. El testigo hostil es un avance en la práctica de pruebas testimoniales que presenta el COGEP, en su Art. 177 numeral 7 pero se evidencia que lo fundamental de esta figura jurídica es que un juez debe declarar al testigo como hostil, previa petición de parte.

En la actualidad es una figura poco o nada aplicada, ya que no existe dentro del COGEP, la regulación, reglamentación o el momento procesal oportuno para poder solicitar al juzgador que realice esta declaración de hostilidad; esta figura jurídica deriva de dos escenarios, el primero en el que la parte procesal que anuncia y llama a un testigo con el fin de que su testimonio favorezca a su teoría

del caso, y que por el contrario este testigo rinda su testimonio perjudicando notablemente a la parte procesal que lo ha anunciado y que declare en su contra; y el segundo escenario sucede cuando se ha anunciado y llamado a un testigo que en realidad no aporte con suficiente información.

En estos dos escenarios, se podría llevar a una confusión al juzgador, y la única solución será declarar al testigo como hostil y que así se pueda realizar preguntas sugestivas a este testigo para poder controlar la información que este vierta en el desarrollo del juicio, ante ello COGEP trata de manera muy superficial a la figura del testigo hostil, sin ningún tipo de regulación o establecimiento de un procedimiento adecuado para solicitar al juzgador la declaratoria de hostilidad de dicho testigo, e incluso no aclara el momento procesal oportuno para solicitar que se proceda a la declaración del testigo hostil.

Este vacío jurídico provoca inconvenientes y problemas de carácter legal y principalmente en la práctica, ya que pese a existir la normativa que introduce esta figura jurídica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y revisado que ha sido el COGEP, y otros cuerpos normativos tales como el Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo, no existe normativa auxiliar o disposición legal en ninguno de estos cuerpos normativos que dependiendo el caso hay ocasiones que fungen como normas supletorias al COGEP, que regule y desarrolle este tema a profundidad y no de manera ligera como lo realiza el COGEP.

Por ende se crearía un vacío jurídico al no existir normativa auxiliar o disposición legal en otro cuerpo normativo que establezca la regulación, tratamiento y el momento procesal oportuno para declarar como hostil a un testigo, es así que, en el presente proyecto investigativo se realiza un análisis a esta figura legal del testigo hostil y la posible vulneración al principio de seguridad jurídica por falta de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes, sobre dicho tema.

1.2. Justificación

Una vez realizadas ciertas precisiones en cuanto al testigo hostil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como el problema que ha causado la

forma de regulación es esta figura jurídica, y tras evidenciar que en la ciudad de Riobamba tras cuatro años de vigencia del COGEP, aún no se ha aplicado esta gran herramienta de la litigación oral que incorpora el Código Orgánico General de Procesos, resulta de suma importancia la realización del presente proyecto investigativo con el fin de determinar si la falta de regulación del testigo hostil en la legislación ecuatoriana vulnera el derecho constitucional de la seguridad jurídica y que efectos causaría tanto para los operadores de justicia como para los justiciables; de esta manera queda justificada la realización del presente proyecto de investigación denominado “El testigo hostil y la vulneración de la seguridad jurídica en el Ecuador.”

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico y doctrinario del testigo hostil de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos con el fin de determinar los aspectos relacionados a la vulnerabilidad de la seguridad jurídica.

1.3.2. Objetivo Específicos

- Describir doctrinaria y jurídicamente la figura del testigo hostil en el Ecuador.
- Identificar el derecho constitucional de la seguridad jurídica y las principales causas que provocan la inseguridad.
- Analizar una posible vulneración al derecho de seguridad jurídica con la implementación de la figura del testigo hostil en el COGEP.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

En relación al presente proyecto investigativo denominado “El testigo hostil y la vulneración de la Seguridad Jurídica en el Ecuador”, y al haber revisado material bibliográfico que guarda relación y semejanza con el tema en estudio, se ha podido establecer lo siguiente:

- Abcarius Racines, en el año 2017, en conformidad con los requisitos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, presenta un trabajo de titulación denominado: “LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO HOSTIL EN EL SISTEMA DISPOSITIVO ECUATORIANO” (Abcarius Racines, L. 2017, pág. 1), en donde concluye que:

“Esta investigación demostró que los pilares conceptuales, la figura de testigo hostil y la herramienta práctica de su aplicación no están regulados de manera adecuada ni en el Código Orgánica Integral Penal ni en el Código Orgánico General de Procesos, ambos cuerpos normativos tienen fortalezas y debilidades. Mediante el análisis comparativo se determinó las necesidades de reforma que la legislación ecuatoriana demandaba para el adecuado funcionamiento del testigo hostil y su inclusión en un marco legislativo coherente.” (Abcarius Racines, L. 2017, pág. 31)

El autor enfatiza la importancia de la figura jurídica del testigo hostil, tanto que en su trabajo de titulación ha realizado un análisis de esta figura tanto en el Código Orgánico General de Procesos como en el Código Orgánico Integral Penal, y ha concluido determinando que en ninguna parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra regulado de manera adecuada el tema sobre el testigo hostil y que para su correcto funcionamiento se debe reformar imperiosamente este y otros cuerpos normativos para que quede este tema regulado y reglamentado de una manera eficaz y para que sea posible emplearlo dentro de la práctica judicial.

- Yépez Garcés, en el año 2015, para obtener el título de Máster en Derecho Procesal, presenta un trabajo de investigación titulado: “TRASPLANTE DE LA

PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL CIVIL ADVERSARIAL AL ECUADOR” (Yépez Garcés, D. 2015, pág. 1), en donde manifiesta que:

“Una de las dudas que sobreviene de esta institución testimonial es el momento procesal oportuno de solicitar se proceda a la declaratoria de testigo hostil. El COGEP no tiene regulación pormenorizada al respecto, por lo que se deben acudir a los principios procesales básicos. En este sentido, en desarrollo del principio de lealtad procesal y derecho a la defensa, las partes pueden solicitar declaratoria de testigo hostil en dos escenarios: Un primer escenario, cuando actor o demandado, conozcan que un determinado testigo es útil para su teoría del caso, pero hostil hacia su parte, lo que en mi opinión habilitaría solicitar como testigo hostil a dicha persona desde el anuncio de prueba en las peticiones o en la audiencia preliminar. Un segundo escenario, sería el momento en el cual un testigo favorable a la parte se convierte en hostil en plena audiencia de Juicio o audiencia única en el caso del proceso sumario.” (Yépez Garcés, D. 2015, pág. 104)

El Ab. Diego Yépez manifiesta que el problema que se ha evidenciado en cuanto a la implementación del testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos, radica en el momento procesal oportuno para poder solicitar al juzgador que se declara como hostil a un testigo que haya sido anunciado en los actos propositivos del proceso, ante ello intenta solucionar la problemática manifestando que la solicitud para que se declare como hostil a un testigo debe enmarcarse dentro del principio de buena fe y lealtad procesal conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial y basándose en el derecho a la defensa, y ubica a la solicitud dentro de dos momentos procesales siendo el primero en la audiencia preliminar o en la Audiencia Sumaria o de Juicio dependiendo el Procedimiento en el que se ventile la causa; pero pese a esta interpretación realizada, podemos corroborar nuevamente la falta de regulación de la figura jurídica del testigo hostil en el COGEP.

- Oscar Enríquez en el año 2017, elabora el artículo denominado: “EL TESTIGO HOSTIL” dentro del texto DIÁLOGOS JUDICIALES 4, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (Enríquez, O., 2017, pág. 87), en donde manifiesta que:

“La incorporación del testigo hostil en el COGEP es un avance que se agradece. Esta herramienta va a ser sumamente útil para descubrir la verdad en aquellos casos en los que el testigo es un caso sea hostil por cualquier tipo de razón a la parte que lo convocó y a la contraria, lo que coadyuvará sin duda a cristalizar el principio que dice que el derecho procesal no es más que un medio para alcanza los fines perseguidos por la ley, en particular, para hacer justicia.

Un aspecto que el COGEP no aclara es el momento procesal oportuno de solicitar se proceda a la declaratoria de testigo hostil, por lo que se debe hacer uso de principios procesales elementales. En este sentido, en desarrollo del principio de lealtad procesal y derecho a la defensa, las partes pueden solicitar declaratoria de testigo hostil en dos momentos:

- a) Cuando actor o demandado, en conocimiento que un determinado testigo es útil para su teoría del caso, pero hostil hacia su parte, lo anuncian en su demanda o contestación a la demanda o en la audiencia preliminar; y,*
- b) Cuando un testigo se convierte en hostil en plena audiencia de juicio o audiencia única en proceso sumario.” (Enríquez, O., 2017, pág. 92)*

El Conjuez de la Corte Nacional de Justicia enfatiza la importancia que tiene la figura jurídica del testigo hostil dentro de los procedimientos judiciales que rige en este caso el Código Orgánico General de Procesos, lo denomina como un avance ya que va a ser una coadyuvante a llegar a la verdad procesal, a la realidad histórica de los hechos propuestos por las partes dentro del proceso judicial. Ya que así se podrá obtener información certera y válida a través de la prueba testimonial y a través del interrogatorio y conainterrogatorio a los testigos anunciados por las partes. Al igual que el autor anterior manifiesta que una de las debilidades en la implementación del testigo hostil dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, radica en la falta de normativa con respecto al momento procesal oportuno en el cual se puede solicitar al juzgador que declare al testigo como hostil.

- Rosero Rivas, en el año 2013, para obtener el título de Máster en Seguridad y Desarrollo, presenta un trabajo investigativo titulado: “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR, CONTRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO” (Rosero Rivas, A., 2013, pág. 9), en donde manifiesta que:

“La seguridad jurídica constituye la garantía de que gozan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, como sujetos de relaciones jurídicas, así como la sociedad en general, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tienen fundadas expectativas de que éstas se cumplan; esto es, que exista una objetiva aplicación del ordenamiento jurídico vigente. En tal sentido, proveer seguridad jurídica es un cometido del Estado, que debe asegurar además los mecanismos que hagan efectiva la aplicación de la ley.”
(Rosero Rivas, A., 2013, pág. 9)

Es bien conocido que el derecho constitucional a la seguridad jurídica radica en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente, pero además de ello la Abogada Ana María Rosero, realiza en su trabajo investigativo una concepción algo diferente al derecho a la seguridad jurídica, concepto que se funda en el cumplimiento por parte del Estado de toda la normativa contenida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto para personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, es decir a más de la existencia de normas claras que atiendan a la necesidad jurídica del país, estas normas deben ser cumplidas de manera obligatoria por parte del Estado ecuatoriano.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. EL TESTIGO HOSTIL

2.2.1.1. Estudio jurídico y doctrinario del testigo hostil

Al escuchar la palabra hostil, inmediatamente salta a la mente la imagen de una persona grosera, violenta e incluso peligrosa, sin embargo, al remitirse al sentido estricto de la palabra *hostil* se debe acoger la definición que otorga la Real Academia Española de la Lengua, que de manera general significa

“contrario o enemigo.” (RAE, 2016) y aplicándolo al sentido jurídico de la práctica testimonial de la prueba, se colige que el testigo hostil, no es aquella persona que grita, que golpea a los asistentes a las audiencias, sino más bien aquella persona sometida a un interrogatorio dentro de un proceso judicial que, si bien fue llamada por una parte procesal, resulta *contraria o enemiga*, a la parte que ha solicitado se practique tal testimonio.

Por su parte, el Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Oscar Enríquez, en cuanto al testigo hostil refiere que:

Según la doctrina un testigo será hostil cuando está en contra de los intereses de la parte que lo presenta, asimismo, puede ser considerado hostil para una de las partes el testigo que es presentado y preparado por la otra parte para probar su teoría del caso y que no está predispuesto a colaborar y dar información favorable durante el contrainterrogatorio. (Enríquez, O. 2017 pág. 88)

En virtud de lo indicado, resultaría imperante un mecanismo mediante el cual se pueda realizar un estricto control de calidad y, sobre todo, de veracidad a la narración del testimonio de aquel testigo que puede, mediante su narración de los hechos, repercutir en la información percibida por el juzgador, quien puede adoptar su relación completamente alejado de la realidad histórica de los hechos.

Es así que, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha introducido a esta figura, usada dentro de la práctica de prueba testimonial en el Código Orgánico General de Proceso, específicamente en su Art. 177 numeral 7, en donde se establece que “Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. [...]” (COGEP, 2017, pág. 48)

Pese a lo indicado, no existe ni en el artículo referido ni en todo el desarrollo del cuerpo normativo, una definición o conceptualización acerca del testigo hostil, ni siquiera expresa en qué momento procesal oportuno podrá solicitarse la declaratoria de hostilidad para los testigos, lo único que el COGEP manifiesta es la posibilidad que existe en realizarle preguntas sugestivas a este tipo de testigo siempre y cuando haya sido declarado por el juzgador como hostil. Sin embargo, según el jurista en palabras de RUA, en cuanto a la figura del testigo

hostil señala que “es una institución clásica de sistemas adversariales más desarrollados.” (Rúa, 2014, pág.123)

La incorporación del testigo hostil en el COGEP, resulta un importante avance dentro del Derecho Procesal puesto que, mediante dicha figura, se logrará profundizar la información en cuanto a los casos sometidos a la vía judicial, y descubrir la verdad, en los casos en los que el testigo resulte un personaje estrella en el proceso, y éste a su vez sea hostil, sea por razones personales, sociales o profesionales, a la parte que lo solicitó como prueba testimonial.

2.2.1.2. El testigo hostil en el sistema dispositivo ecuatoriano

El Ecuador, en cuanto al sistema procesal ha adoptado un sistema dispositivo, previo a analizar tal sistema desde la óptica jurídica y legal, es menester realizar ciertas consideraciones doctrinarias acerca de este sistema que también ha sido tratado dentro del ordenamiento jurídico nacional como un principio; al respecto el jurista Hugo Alsina ha expresado que:

“[...] el juez no puede iniciar de oficio el proceso; no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes debe tener por ciertos los hechos en que aquellas estuviesen de acuerdo; la sentencia debe ser conforme a lo alegado y probado; y el juez no puede condenar a más ni a otra cosa que la pedida en la demanda.” (Alsina, H. 1963, pág. 101 y 102)

Tal es así que, en ningún caso un proceso puede iniciar de oficio, a libre disposición del juzgador, y de igual manera tantas pruebas, solicitudes, diligencias y demás actuaciones judiciales deberán ser impulsadas por las partes procesales, en base a sus necesidades y a sus intereses, de manera que el juzgador resuelva en base a lo actuado; por otro lado, Jaime Azula Camacho, manifiesta que en el sistema dispositivo

Las partes son los sujetos activos del proceso, ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo, pues su función se limita a dirigir el debate y decidir la controversia. (Azula, J. 1986, pág. 81)

Como puede observarse, ambos juristas coinciden en que todo proceso debe ser impulsado por las partes procesales, y realizar tantas solicitudes de las que se crean asistidos al juzgador, en beneficio de sus intereses y que el juzgador

únicamente podrá resolver en mérito a los hechos alegados y a las pruebas practicadas, sean estas documentales, testimoniales o periciales; así también, el COGEP en su artículo 5 establece que “corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.” (COGEP, 2017, pág. 2) En concordancia con lo que estipula el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde refiere que “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada.” (COFJ, 2018, pág. 8)

En razón de lo anotado, resulta importante establecer la relación existente entre la figura jurídica del testigo hostil dentro del sistema procesal dispositivo, como se ha evidenciado este sistema o principio emerge del impulso procesal que dan las partes procesales dentro de un proceso judicial, con el fin de que sus pretensiones sean oídas por el juzgador y que éste resuelva en mérito a lo actuado y en beneficio de los intereses de las partes; es así que, la declaración del testigo como hostil, de acuerdo al artículo 177 numeral 7 del COGEP, debe ser a petición de parte, impulsando la declaratoria de hostilidad del testigo.

Por ello “le corresponde al abogado convencer al juez que el mismo es hostil para que entonces el letrado pueda ser sugestivo y lograr un testimonio más productivo” (Enríquez, O. 2017 pág. 91) con el fin de que a través de preguntas sugestivas, el testigo que intentaba favorecer a la parte contraria, desvirtuando los hechos u omitiendo información, o el que llanamente contestaba con desagrado únicamente con una afirmación o negación, pueda explayarse con su respuesta y ayudando al juzgador a formar un criterio concreto para poder resolver en el caso puesto a su conocimiento.

En definitiva, se cumpliría a prima fase con el objeto del sistema dispositivo en el cual la parte procesal puede solicitar al juzgador se declare a cierto testigo como hostil, por su actuación al momento de rendir el testimonio sin embargo, el COGEP no ha delimitado o por lo menos aclarado en qué momento procesal oportuno se puede realizar tal solicitud de declaratoria de hostilidad de un testigo, razón por la cual, sigue siendo una figura poco o nada utilizada en los procesos judiciales en nuestro país, por la falta de claridad, y precisión en el Art. 177 numeral 7 del COGEP.

2.2.1.3. El testigo hostil en el Derecho Comparado

La normativa internacional comparte en ciertas ocasiones características con gran similitud, en especial en cuanto a figuras e instituciones jurídicas, se debe generalmente a que los países adoptan doctrinas, escuelas jurídicas o teorías de otros países con un sistema jurídico mucho más desarrollado, en el caso de nuestro país se ha tomado como base o como guía cuerpos normativos de otros países y se han tomado figuras jurídicas del derecho internacional, en este caso se realizará un análisis comparativo entre el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano con la normativa de Estados Unidos e Inglaterra y Argentina, en cuanto al testigo hostil.

El testigo hostil en el Derecho Anglosajón:

Varios doctrinarios han concordado con que la figura del testigo hostil se ha desarrollado en primer lugar en el derecho anglosajón, bajo la denominación del *cross examination (examen contradictorio)*, tal como lo manifiesta Jeremy Bentham “la jurisprudencia inglesa es la primera en la que se han obviado los peligros de los testigos que puedan alterar los hechos, al dar las partes la facultad de interrogar a los testigos a través de preguntas inquisitivas y sugestivas” (Bentham J. 2001, pág. 93)

En este caso, el autor manifiesta la importancia de la figura del *cross examination*, en precautelar que el testigo que haya presenciado los hechos, coopere con la justicia y rinda su testimonio apegado a la realidad histórica de los hechos, y que las partes procesales puedan realizar preguntas de carácter sugestivo a fin de garantizar la calidad y la veracidad del testimonio.

Por otro lado, Luisa Bunge, manifiesta que “el objeto de la *cross examination* es la averiguación de la verdad. Por medio de ella se prueba la veracidad y credibilidad del testigo. El derecho anglosajón le asigna una enorme importancia en este aspecto.” (Bunge, s.f. pág. 47)

Por lo mencionado, se ha podido evidenciar que el origen de la figura del testigo hostil, data del derecho anglosajón, en primera instancia en Inglaterra y posteriormente en Estados Unidos, esta figura jurídica tiene como fin primordial, el rescatar la mayor cantidad posible de información de un testigo, que por

motivos adversos a su persona puede omitir, denegar o tergiversar los hechos que han sido conocidos o visualizados por su persona.

El testigo hostil en Argentina:

En Argentina, podemos encontrar la existencia de la figura del testigo hostil en el campo penal, a diferencia de nuestro país en el que se enmarca en el COGEP, que rige las materias no penales; al respecto Emanuel Rives, jurista argentino, identifica dos casos en los que se puede considerar a un testigo como hostil, dentro de la legislación argentina siendo que:

En el primer caso una parte decide proponerlo (al testigo) porque es necesario interrogarlo de acuerdo a las exigencias de la hipótesis que uno sostiene. Puede acontecer también que se trate de un testigo que parecía afín a quien lo propuso, pero durante el examen directo se torna hostil a la hipótesis de los acontecimientos que propugna esa parte. (Rives, E. 2016, pág. 5)

En este caso el autor, evidencia los casos en los que se considerará como hostil a un testigo, en el primer caso cuando un testigo sea preparado por la parte que lo solicitó para que lo favorezca y se encuentre en beneficio de sus intereses, y el segundo caso cuando a pesar de ser solicitado por una parte, contradice la teoría del caso preparada y vaya en contra de todo lo que se ha propuesto previamente, en estos casos se podrá realizar preguntas sugestivas a estos testigos, tal como el caso ecuatoriano, estipulado en el COGEP.

Ante aquello, el Código Procesal Penal de la Nación (ley penal argentina) expresa en su artículo 264 que “en el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil.” (C.P.P.A. 2015, pág. 119) Como se puede observar, este presupuesto legal argentino, recae en el mismo error que la normativa ecuatoriana establece en el COGEP, la falta de delimitación del momento procesal oportuno en el que se debe declarar como hostil al testigo.

2.2.2. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

2.2.2.1. La seguridad jurídica en el Estado constitucional de derechos y justicia

Los ciudadanos para poder efectivizar su derecho a la vida digna deben tener cierto tipo de seguridad, en todo ámbito jurídico, social, etc., en el caso del ámbito

jurídico, la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza el derecho a la seguridad jurídica, un derecho que ha sido usado comúnmente y desarrollado dentro de la administración de justicia del país, previo a realizar las consideraciones constitucionales acerca de este derecho, es menester realizar un análisis doctrinario como tal, para entender de una mejor manera este derecho constitucional; el jurista Agustín Luna, en cuanto al derecho a la seguridad jurídica establece que:

La seguridad jurídica es aquella exigencia fundamental del derecho que se expresa como principio fundamental o básico [...], cuya trascendencia se cifra en informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos y que se articula sobre y se manifiesta en un conjunto de varios principios como son, entre otros, los de legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas y responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (Luna, A. 2015, pág. 44)

Es decir que, para que se efectivice y garantice el derecho a la seguridad jurídica a los ecuatorianos, será necesario que el estado ecuatoriano elabore, estructure y socialice su ordenamiento jurídico con la ciudadanía, para que el pueblo pueda entender y comprender que normas y que leyes garantizan sus derechos fundamentales y sobre todo los protege de las arbitrariedades del poder público.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41) Es así que este derecho presupone tres fundamentos básicos:

a) *El respeto a la Constitución:*

En un Estado Constitucional de derechos y justicia como en el que vivimos, la Constitución no solo representa un conjunto de normas que consagra derechos fundamentales y establece la estructura del estado, más bien la Constitución será el cuerpo jurídico con mayor jerarquía a nivel nacional, y

deberá estar por sobre todas las normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al respecto la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en la Sentencia No. 016-13-SEP-CC, que:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el principio de seguridad jurídica, el mismo que se halla articulado con el cumplimiento de las normas constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano; para aquello, y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas [...] (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 38).

b) *Normas jurídicas previas, claras, públicas:*

Son las cualidades o características primordiales, y más bien dicho la esencia del derecho a la seguridad jurídica, la existencia de estos presupuestos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano dotaría de la confianza y la certeza necesaria al ciudadano de que se encuentra protegido y cobijado bajo normas que lo amparan y lo protegen de cualquier arbitrariedad del poder público; *normas previas*: esta característica tiene estricta relación con el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano que establece que la ley no opera sino para lo venidero y que no tendrá efecto retroactivo, es decir las normas operarán desde el momento en que entren en vigencia, únicamente en adelante; *normas claras*: contenido jurídico que no se preste a interpretaciones subjetivas ni que manifiesten un significado ambiguo y *norma pública*: que todas las normas son aplicables a todas las personas, sin ningún tipo de distinción y que mandará, prohibirá o permitirá a la ciudadanía desde la promulgación en el Registro Oficial Ecuatoriano.

c) *Obligación de las autoridades competentes:*

A su vez, el derecho a la seguridad jurídica presupone la obligación que tienen todas las autoridades competentes de aplicar cabalmente las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que garantizará

el cumplimiento de otros derechos a los ciudadanos, y sobre todo dotará de certeza y confianza jurídica a las personas.

Finalmente, cabe recordar lo manifestado por el máximo órgano de interpretación y control constitucional en el país, la Corte Constitucional del Ecuador, que en su sentencia No. 0452-13-EP, determina que:

De tal forma, la seguridad jurídica garantiza no solo la sujeción a un marco jurídico determinado, sino que principalmente resalta la supremacía constitucional de la cual se encuentra investida la Constitución de la República, en tanto asegura su respeto, lo cual se traduce además en el respeto a los derechos constitucionales en ella reconocidos.

Siendo así, el derecho constitucional a la seguridad jurídica viabiliza el goce de otros derechos constitucionales, de ahí su interrelación con estos, puesto que, considerando el principio de interdependencia de los derechos, la violación a un derecho puede generar la vulneración sistemática de otros derechos. De lo señalado deriva su especial importancia en el modelo constitucional vigente.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, pág. 17).

De todo lo anotado, se desprende que existen tres elementos sustanciales que componen y fundamentan al derecho a la seguridad jurídica, ya en el caso en concreto de la figura jurídica del testigo hostil, podemos evidenciar que no se ha cumplido con la existencia de normas previas y claras ya que no existe normativa para regular esta figura jurídica y por consiguiente, causa cierta incertidumbre al momento de su aplicación en el ámbito procesal, de igual manera las autoridades competentes, en este caso los juzgadores no podrán aplicar efectivamente esta figura en razón de que la ley no denota ni dota al operador de justicia el mecanismo o la forma de declarar a un testigo como hostil, es por ello que vemos que no se cumple con dos de los presupuestos que componen este derecho a la seguridad jurídica.

2.2.2.2. Causas de inseguridad jurídica

Una vez realizadas ciertas precisiones generales acerca del derecho a la seguridad jurídica, cabe señalar en el presente análisis, cuáles son las causas principales que provocan inseguridad jurídica en nuestro país, ante ello el jurista

Fabián Corral, en un artículo digital para el diario el Comercio, en cuanto a la seguridad jurídica señala que:

[...] es uno de los temas más repetidos en el discurso que predomina en el país. Se ha convertido en un lugar común del que todo mundo habla. En la práctica, sin embargo, es uno de los asuntos vaciados de contenido que circulan en ese tráfigo confuso en que se ha transformado la vida jurídica. (Corral, 2018)

Como se puede observar, el autor expresa cierto descontento hacia la manera en la que se ha tratado al derecho a la seguridad jurídica, ya que ha sido utilizado de manera constante y abusiva, tanto en discursos políticos, como en la ámbito judicial, sin embargo es un derecho controversial del que muchos hacen uso en sus alegaciones, sacando de contexto lo que la Constitución de la República del Ecuador quiere conseguir, es por ello que muestra las principales causas que crean inseguridad jurídica en nuestro país, y son las siguientes:

a) *“La mala calidad de las leyes, sus cargas dogmáticas y la índole intervencionista del ordenamiento jurídico;”* (Corral, 2018)

La figura jurídica del testigo hostil, ha sido tratada durante mucho tiempo en legislaciones internacionales en el ámbito del derecho procesal, como una herramienta que busca llegar a la realidad histórica de los hechos a través del testimonio en los procesos; en este caso, si bien se agradece la inclusión de la figura del testigo hostil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el COGEP, es menester indicar que tal figura se encuentra normada y regulada de una manera sumamente precaria, en razón de que, en primer lugar no denota una definición semántica ni jurídica de qué es el testigo hostil y por otro lado no se encuentra jurídicamente regulada, ya que no se indica el momento procesal oportuno para poder solicitar se declare al testigo como hostil.

b) *“La retroactividad que afecta derechos constituidos, ya sea en forma expresa o por su falta de claridad;”* (Corral, 2018)

Como se vio de manera general en el subtema anterior, el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica, conlleva el efectivo goce y garantía de otros derechos, en este caso si bien se ha establecido la figura jurídica del testigo hostil en el OCGEP, su falta de aplicación puede conllevar a la vulneración de

otros derechos procesales de las partes, por la falta de claridad en la aplicación de la figura del testigo hostil.

c) *“La inestabilidad de las normas, sometidas a constantes cambios, lo que deteriora los contratos y lesiona los derechos adquiridos;” (Corral, 2018)*

La figura del testigo hostil es sumamente nueva, pese a aquello de lo abarcado y conocido en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba, aún no se ha aplicado en un solo caso la figura del testigo hostil, si bien es un cambio que puede mejorar el desarrollo del proceso judicial, su falta de socialización y falta de regulación conlleva a que no sea aplicada y por ende se atentaría al principio de seguridad jurídica y se trastocaría otros derechos más.

d) *“La sistemática delegación del poder de legislar, en favor de agencias, ministerios, empresas, comités, superintendencias, consejos, etc. cuyas resoluciones, instructivos, acuerdos y actos administrativos agobian a los usuarios y superan a las leyes en número y complejidad, lo que ha convertido el sistema en una torre de babel, donde el principio de legalidad es casi irreconocible, y los derechos individuales quedan enterrados en toda suerte de considerandos, precedentes, interpretaciones, latinajos, políticas públicas y doctrinas;” (Corral, 2018)*

En el caso que nos compete, esta causa de inseguridad jurídica no cabría, sin embargo, es importante establecerla, en razón de que la cita del autor la menciona como una causa que entorpece el efectivo cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica.

e) *“La mala copia de sistemas normativos extranjeros, sin una razonable y previa consideración sobre sus efectos y su capacidad de adopción al medio, lo que genera incertidumbre y vicios que enrarecen la aplicación de los códigos;” (Corral, 2018)*

En el respectivo apartado concerniente al derecho comparado acerca del testigo hostil, se ha podido evidenciar que la figura del testigo hostil, no se encuentra estipulada únicamente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por otro lado se ha evidenciado que el derecho anglosajón ha originado esta figura jurídica, de igual manera, la legislación argentina en el ámbito penal

también introduce este tipo de testigo en su legislación, pero recae de igual manera en las falencias evidenciadas en el caso ecuatoriano, una falta de regulación procesal que facilita a las partes la exigencia de la declaratoria de un testigo como hostil, ante aquello se puede vislumbrar, que pese al acogimiento o copia del derecho internacional en cuanto a figuras jurídicas, no se ha considerado que falta cierto desarrollo y regulación jurídica en cuanto al testigo hostil, manteniendo errores que legislación comparada ha mantenido por algunos años.

2.2.2.3. La vulneración del derecho de la seguridad jurídica

Tras haber realizado ciertas consideraciones en cuanto al derecho a la seguridad jurídica, así como también al haber establecido cuales son las principales razones que en nuestro país provoca inseguridad jurídica, podemos concluir el presente capítulo indicando en qué casos se vulnerará el derecho a la seguridad jurídica de las y los ecuatorianos, en primer lugar, se ha establecido que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en tres presupuestos fundamentales que son:

a) Respeto a la Constitución

En este caso, el ordenamiento jurídico que se encuentre contraviniendo la norma constitucional, aparte de ser inconstitucional, atentaría al derecho a la seguridad jurídica por cuanto, incumple con el respeto a la constitución mencionado, de igual manera en los casos en los que se quiera sobreponer cierto tipo de normativa de manera supraconstitucional, ya que cabe mencionar lo que el principio de supremacía constitucional, refiere en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, que refiere: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 201)

b) Normas previas, claras y públicas

Toda aquella norma que no haya cumplido con el procedimiento constitucional para su promulgación, que intente regir de manera retroactiva, que manifieste un contenido para nada pormenorizado, que quede a la libre interpretación y que posea un contenido ambiguo y confuso, aparte de que únicamente opere para ciertas personas se constituyen como normas que atentan al derecho a la seguridad jurídica por cuando carecen de claridad, publicidad y no serían normas previas, en este caso se vulneraría el derecho a la seguridad jurídica, mediante este segundo postulado.

c) Normas aplicables por las autoridades competentes

Finalmente, si las normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano son vacías, subjetivas, oscuras o ambiguas, como podría aplicarlas la autoridad competente, en especial en el ámbito judicial, donde el juzgador es un garantista de derechos de las partes procesales, no podría de ninguna manera aplicar normas con falta de regulación jurídica o que no puedan ser utilizadas por las partes procesales para poder cumplir con sus pretensiones y satisfacer sus intereses.

2.2.3. VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TESTIGO HOSTIL

2.2.3.1. La regulación del testigo hostil en la legislación ecuatoriana

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos el 22 de mayo del año 2016, la administración de justicia en materias no penales, contrajo un sinnúmero de cambios sustanciales en cuanto al sistema procesal, en lo principal se potenciaba éste como un sistema oral y dispositivo, en donde las partes procesales tienen el impulso procesal para iniciar cualquier tipo de acción en el ámbito judicial.

Uno de los cambios introducidos en el sistema oral y dispositivo, es la inclusión de la figura jurídica del testigo hostil, una herramienta propia de la litigación oral, en palabras del Dr. Oscar Enríquez:

La incorporación del testigo hostil en el COGEP es un avance que se agradece. Esta herramienta va a ser sumamente útil para descubrir la verdad en aquellos casos en

los que el testigo es un caso sea hostil por cualquier tipo de razón a la parte que lo convocó y a la contraria, lo que coadyuvará sin duda a cristalizar el principio que dice que el derecho procesal no es más que un medio para alcanza los fines perseguidos por la ley, en particular, para hacer justicia. (Enríquez, O. 2017 pág. 92)

Por consiguiente, la inclusión de la figura del testigo hostil en el COGEP, coadyuvará a que el juez, en los casos de que existan testigos hostiles, logre extraer todo el contenido e información pormenorizada a través de preguntas sugestivas, para poder resolver teniendo el convencimiento de los hechos, el testigo hostil se encuentra únicamente en COGEP, específicamente en el Art. 177 numeral 7 que establece “Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil.” (Código Orgánico General de Procesos, 2017, pág. 48)

Sin embargo, en la práctica judicial se ha podido observar en la ciudad de Riobamba, que esta figura jurídica aún no ha sido tratada ni aplicada en las causas sometidas a jurisdicción, por ello salta a la duda ciertas interrogantes con respecto al testigo hostil como: ¿Qué requisitos se deben cumplir para que el juez declare al testigo como hostil?, ¿En qué momento procesal oportuno solicito al juzgador declare al testigo como hostil?, y finalmente ¿Cuándo se considera a un testigo como hostil?. Estas interrogantes no han podido ser absueltas por parte de la normativa, sin embargo, la doctrina nos ha dado un claro concepto de que es un testigo hostil, como lo hemos tratado en temas anteriores, por otro lado, quedan aún dos cuestionamientos sin resolver, y al momento ni la doctrina ni la jurisprudencia han podido absolver tales cuestiones.

Como conclusión parcial, se puede evidenciar la falta de regulación que tiene la figura jurídica del testigo hostil dentro del Código Orgánico General de Procesos, lo que ha causado que los abogados en el libre ejercicio llenos de confusión e incertidumbre no invoquen esta figura por falta de regulación, y por ende al momento de encontrarnos con un testigo hostil, no podemos ni siquiera acercarnos un poco a la verdad histórica de los hechos, que este testigo guarda con recelo y renuencia.

2.2.3.2. Seguridad jurídica vs. testigo hostil

Habiendo tratado estos dos temas por separado, en líneas anteriores, corresponde en este caso realizar una relación entre la figura jurídica del testigo hostil, de si su incorporación al Código Orgánico General de Procesos respeta y cumple con el derecho a la seguridad jurídica.

Como se trató previamente, las causas principales que provocan inseguridad jurídica son el incorporar dogmática pura sin acoplar la norma a la realidad jurídica nacional, y otro causa es tomar contenido de diversos códigos, fuentes normativas y del derecho internacional, como en el caso del COGEP, ahora bien, el testigo hostil ha sido una herramienta tomada del derecho anglosajón en la denominada *cross examination*, en donde este modo de interrogar resulta sumamente importante al correcto desarrollo del proceso penal, ya que coadyuva a llegar a la verdad de los hechos y que el juzgador sentencia de una manera correcta, este *cross examination* es usado constantemente en los juzgados estadounidenses e ingleses por su correcta regulación normativa.

Por otro lado, los legisladores ecuatorianos, en una especie de conglomeración jurídica, han adoptado instituciones, figuras jurídicas de otras legislaciones, siendo cuestión de felicitarse, ya que de esta manera nuestro país se encuentra en un constante desarrollo normativo, pero el reproche vendría específicamente a la forma en la que se adopta figuras jurídicas nuevas y hasta el momento ajenas a nuestra realidad sin una correcta regulación y explicación, tanto para operadores de justicia como para los justiciables.

De igual manera la jurisprudencia nos ha determinado que el derecho a la seguridad jurídica debe cumplir con tres presupuestos que son: el respeto a la constitución, normas previas, claras y públicas y finalmente aplicadas por autoridades competentes.

En el caso que nos atañe, la figura del testigo hostil, cumple con el primer estipulado, el respeto a la constitución, por supuesto, ya que, si bien permite realizar preguntas inconstitucionales, resulta como un caso excepcional que conlleva al propósito principal del proceso judicial, la consecución de la justicia. Ahora veremos si esta regla es previa, clara y pública: previa en efecto ya que fue promulgada en un cuerpo normativo en el que se aplicará en lo venidero y

no de manera retroactiva; clara, en este punto considero que el Art. 177 numeral 7 no cumple con esta característica, ya que está llena de ambigüedad y confusión, ya que no regula adecuadamente la figura del testigo hostil; y pública, en efecto al entrar en vigencia en el Registro Oficial se convierte en una norma de libre exigencia en el ámbito judicial para todos los ciudadanos.

Finalmente, veremos si cumple con el tercer estipulado, la aplicabilidad de la norma por parte de las autoridades competentes, referiré nuevamente lo observado en los juzgados de la ciudad de Riobamba, una falta de aplicación de esta figura jurídica por falta de regulación normativa, por consiguiente, si la norma no resulta clara, como podría ser aplicada por la autoridad competente, en este caso los jueces, si no existe una adecuada regulación por parte del COGEP, acerca del testigo hostil. Con esta especie de test de seguridad jurídica, podemos llegar a la conclusión de que la implementación de la figura de la testigo hostil establecida en el artículo 177 numeral 7 del COGEP, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los ecuatorianos.

2.2.3.3. Efectos jurídicos que causados por la inseguridad jurídica que ocasiona la implementación de la figura del testigo hostil en el COGEP.

La inseguridad jurídica causada por la implementación de la figura jurídica del testigo hostil en el COGEP, origina ciertos efectos jurídicos, especialmente hacia los justiciables, quienes al no poder ejercer esta figura del testigo hostil por falta de regulación normativa, podrían ver sus pretensiones e intereses mermados o disminuidos, en razón de que un testigo ha mantenido una actitud renuente, hostil, sin responder de manera correcta y con argumentos efectivos al testimonio realizado en la audiencia. Por consiguiente, el juzgador deberá resolver en mérito de lo actuado únicamente, en razón de una prueba testimonial carente de contenido, calidad y veracidad.

Es así que existirían sentencias alejadas completamente de la realidad de los hechos, resoluciones a las que llegó el juzgador únicamente de lo actuado y lo poco o nada aportado por los testigos en audiencia, tomando en consideración que pueden existir procesos únicamente con pruebas testimoniales de por medio, afectando así a una de las partes procesales que, por falta de regulación

en el COGEP, en cuanto al testigo hostil, no pudo extraer información relevante para sus intereses y pretensiones. Contraviniendo el objeto principal del sistema de administración de justicia, ya que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.” (COFJ, 2018, pág. 8)

De igual manera como consecuencia jurídica puede verse el testigo hostil inmerso dentro de un proceso penal por el delito de perjurio, ya que su renuencia y falta de compromiso al relatar los hechos que conoce, puede ser vista como faltar a la verdad ante el juzgador y por ello puede ser involucrado en el cometimiento de una infracción penal, tipificada en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, que estipula “La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 92) Causando problemas a nivel judicial con la apertura de procesos penales, que conlleva tiempo perdido y el gasto de recursos económicos, con el fin de llegar a la verdad y esclarecer los hechos.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Métodos:

En la presente investigación se utilizaron y desarrollaron aquellos métodos analíticos, descriptivo los mismos que identificarán los siguientes aspectos.

3.1.1. Método inductivo

Facilitó alcanzar conclusiones generales, desde casos particulares, partiendo así de lo general para poder concluir en lo específico.

3.1.2. Método analítico

Permitió estudiar y analizar detalladamente los aspectos principales del problema a investigarse, además de analizar casos particulares, para poder establecer conclusiones específicas.

3.1.3. Método descriptivo

Permitió describir y determinar las características principales del problema a investigarse.

3.2. Enfoque de la investigación

La investigación asumió un enfoque CUALITATIVO, ya que luego de aplicar las entrevistas a los jueces que colaboraran en el proceso de investigación, se procedió a descubrir los hallazgos y se analizaron las cualidades y características de los resultados obtenidos.

3.3. Tipo de la investigación

Por los objetivos planteados que se desea alcanzar la presente investigación será documental, en razón de que en la presente investigación se han utilizado documentos físicos y digitales que contribuyeron a la investigación documental – bibliográfica.

3.4. Diseño de la investigación

Dados los objetivos y el problema de investigación, el diseño de la investigación fue no experimental.

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación recayó en los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

3.6. Población

La población que intervino en la presente investigación está conformada por los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

3.7. Tamaño de muestra

Debido a que la población no es extensa, no se aplicó el estudio a una muestra, si no al total de la población.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Entrevista: La misma que será realizó a la población de la presente investigación, ya que es un instrumento que aportara valiosa información para poder dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Estudio y revisión de documentos: Tales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil y casos prácticos ya que, a través del estudio y revisión de referidos documentos porque dentro del proceso investigativo se analizará los casos en donde se haya declarado a un testigo como hostil.

3.9. Instrumentos de investigación

- Guía de entrevista

3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez que se cuente con toda la información, la misma que será recabada y recolectada a través de las técnicas e instrumento de investigación señalados en numerales anteriores, se organizara la misma y los datos obtenidos, se procederá a revisarlos y prepáralos para el análisis detallado y comparativo de los aportes realizados por la población a la que se aplicara el instrumento de investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las guías de entrevista fueron aplicadas a los 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, y tuvieron como objetivo el recabar y tratar la información detallada con el fin de contribuir con el presente proyecto investigativo y por consiguiente a la academia.

Pregunta No. 1

1. ¿Conoce usted qué es un testigo hostil?

Tabla 1 *Testigo Hostil*

Entrevistas	Respuesta
<i>Juez 1</i>	Es aquella persona que comparece ante la administración de justicia por pedido de las partes a rendir la declaración sobre un hecho siendo que se convierte en hostil cuando el interrogatorio planteado muestra negativa grotesca de responder a lo interrogado.
<i>Juez 2</i>	Es el testigo que se niega a responder en forma directa el interrogatorio formulado por una de las partes
<i>Juez 3</i>	Aquel testigo que muestra rebeldía, evasión o que se niega a declarar
<i>Juez 4</i>	Testigo contrario algo parecido a enemigo
<i>Juez 5</i>	Considero que un testigo hostil se denomina aquel testigo que en una audiencia evade a responder a testiguar información para evitar emitir respuestas
<i>Juez 6</i>	Es el testimonio que da durante el juicio y cuya declaración durante el interrogatorio perjudica a la otra parte q solicito a declarar
<i>Juez 7</i>	Es aquella persona que al momento de rendir su declaración perjudica a una de la parte
<i>Juez 8</i>	Si testigo hostil es la persona que no ayuda al esclarecimiento de un hecho y afecta a una de las partes
<i>Juez 9</i>	Es la persona que al rendir testimonio en el juicio y su declaración durante el interrogatorio directo perjudica a la parte que lo llamo a declarar
<i>Juez 10</i>	Lastimosamente dentro de nuestra legislación ecuatoriana no existe una definición concreta que describa o a su vez brinde una explicación lo que en derecho conocemos como testigo hostil pero como profesional del derecho es nuestro deber preparar y buscar el auxilio en jurisprudencia y doctrina y decimos que testigo hostil se vuelve antagonista hacia la aparte que lo llamo a declarar

Fuente: Entrevista realizada a 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba
 Autora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces entrevistados, todos comparten el criterio de que el testigo hostil es aquella persona que se encuentra renuente a responder al interrogatorio o la persona que se vuelve en contra de la parte procesal que lo llevó a declarar; y con tal negativa y actitud hostil, no se logra esclarecer los hechos sometidos a jurisdicción del juez; por otra parte, uno de ellos manifiesta que dentro de la legislación ecuatoriana no existe una definición de testigo hostil.

Discusión de Resultados:

En cuanto a la pregunta, sobre qué es un testigo hostil, todos los jueces comparten la idea de que es aquella persona que fue llevada a declarar por una parte procesal, y que se encuentra renuente a dar su declaración, o que se pone en contra de la parte que lo llevó a declarar y que esta declaración también hostil no lleva al juez al convencimiento de los hechos, y que pueda tomar una resolución acertada, los 10 jueces comparten esta idea en base a sus conocimientos obtenidos a lo largo de la práctica judicial y por los estudios doctrinarios que han realizado a lo largo de su vida profesional, ya que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en ninguna norma se establece qué es el testigo hostil, cuál es su definición o sus características, ya que lo único que hace el COGEP en su artículo 177 numeral 7, es mencionarlo, más no definirlo o tratarlo.

Pregunta No. 2

2. ¿Conoce en qué cuerpo normativo se encuentra determinada la figura jurídica del testigo hostil?

Tabla 2 *Cuerpo Normativo que abarca al testigo hostil*

Entrevistas	Respuesta
<i>Juez 1</i>	Si en el COGEP art 177 numeral 7 pero no existe definición (no sabía en qué normativa se encuentra, en ese momento investigo)
<i>Juez 2</i>	Si en el COGEP
<i>Juez 3</i>	Si en el COGEP
<i>Juez 4</i>	Si en el COGEP art 177 numeral 7 sin embargo no existe una definición que sea clara y objetiva de dicho termino
<i>Juez 5</i>	Si en el COGEP art 177 numeral 7
<i>Juez 6</i>	Si en el COGEP art 177 numeral 7
<i>Juez 7</i>	Si en el COGEP
<i>Juez 8</i>	Se encuentra en la normativa del COGEP
<i>Juez 9</i>	Si en el COGEP art 177 numeral 7
<i>Juez 10</i>	Si en el COGEP art 177 numeral 7

Fuente: Entrevista realizada a 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba
Autora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces entrevistados, todos conocen en que instrumento normativo se encuentra la figura jurídica del testigo hostil, siendo esto en el Código Orgánico General de Procesos.

Discusión de Resultados:

En cuanto a la pregunta de que, si conocen en que cuerpo normativo se encuentra establecida la figura jurídica del testigo hostil, todos los juzgadores han respondido correctamente, esto es en el artículo 177 numeral 7 del COGEP, donde si bien no se define o regula al testigo hostil, se lo menciona y se establece que se podrá hacer preguntas sugestivas en el momento de que el juez los declare como hostiles. Los jueces conocen esto ya que a diario aplican las directrices establecidas en el COGEP, en cuanto a la práctica de la prueba testimonial, pese a que hasta el momento luego de casi 4 años de vigencia del COGEP, no se ha efectivizado esta figura jurídica del testigo hostil.

Pregunta No. 3

3. ¿Cuándo se considera a un testigo como hostil?

Tabla 3 Consideraciones de un testigo hostil

Entrevistas	Respuesta
<i>Juez 1</i>	A petición de parte y cuando presenta negativa grotesca al responder lo interrogado
<i>Juez 2</i>	Cuando se niega de manera consiente a responder al interrogatorio acto por la que es necesario la declaratoria al testigo hostil para poder formular preguntas subjetivas o interrogatorios para producir información
<i>Juez 3</i>	El juez/a puede declarar como testigo hostil cuando se niega a declarar o se muestra renuente; evasivo en su declaración
<i>Juez 4</i>	Cuando claramente se establece circunstancias de enemistad con la otra parte debiendo tener en cuenta que los testigos no deben ser parcializados con los sujetos procesales
<i>Juez 5</i>	Cuando se niega a responder lo interrogado
<i>Juez 6</i>	A petición de parte y cuando la declaración perjudica a la parte que le solicito a declarar
<i>Juez 7</i>	En la norma jurídica no se define cuando se podría considera, pero sería al momento que el declarante muestre hostilidad al momento de rendir su declaración
<i>Juez 8</i>	Al momento de rendir la declaración
<i>Juez 9</i>	El juez debe declarar testigo hostil en el interrogatorio
<i>Juez 10</i>	A petición de la parte cuando este perjudique a la defensa que lo solicito o a su vez actúe reaccione de manera obvia de forma hostil

Fuente: Entrevista realizada a 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba
Autora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces entrevistados, 5 de ellos manifiestan que se considerará como hostil a un testigo cuando este muestre circunstancias de enemistad, o se muestre renuente o evasivo al momento de rendir su testimonio, por otra parte 5 de los jueces refieren que para considerar a un testigo como hostil, debe haber sido declarado como tal por el juzgador, tras la solicitud presentada por las partes procesales, es decir a petición de parte.

Discusión de Resultados:

En cuanto a la pregunta, sobre cuando se considera a un testigo como hostil, los 10 jueces tienen la razón, sin embargo 5 se orientan por establecer las

características o la definición de qué es un testigo hostil, concordando en que es aquella persona que al momento de rendir su testimonio se muestra renuente, evasivo, hostil o enemigo a la parte procesal que haya solicitado tal testimonio, y por otro lado los otros 5 jueces manifiestan que previo a considerarse como hostil a un testigo, las partes procesales que se sientan afectadas deberán solicitar al juzgador se declare como hostil a un testigo, y que posterior a la aceptación del juzgador, podrá operar el testimonio con preguntas sugestivas; pero en este punto cabe realizar cierta observación, que el COGEP, no establece ni el momento procesal oportuno para realizar tal solicitud, ni los requisitos que serían necesarios para convencer al juzgador de que el testigo es hostil y representa un grave daño a los intereses de cualquiera de las partes procesales.

Pregunta No. 4

4. ¿En los casos recaídos en su despacho judicial se ha declarado a un testigo como hostil?

Tabla 4 Casos en los que se haya declarado a un testigo como hostil

Entrevistas	Respuesta
Juez 1	No
Juez 2	No
Juez 3	No
Juez 4	No
Juez 5	No, únicamente en pocos casos se le advierte de tal circunstancia
Juez 6	No
Juez 7	No
Juez 8	No
Juez 9	No
Juez 10	Al ser el COGEP una norma joven con muy poco tiempo en vigencia dentro de nuestra legislación, no se han presentado casos al menos dentro de mi despacho

Fuente: Entrevista realizada a 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba
Autora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces entrevistados, todos han manifestado que, en sus despachos, no se ha presentado un solo caso en el que las partes procesales hayan solicitado se declare a un testigo como hostil.

Discusión de Resultados: El Código Orgánico General de Procesos entró en vigencia en el mes de mayo del 2016, han pasado casi 4 años, en los que en ningún caso dentro de la Unidad Judicial Civil concede en el cantón Riobamba, se haya declarado a un testigo como hostil, presumo que ni siquiera debe haber existido alguna solicitud por parte de los sujetos procesales en que se declare a un testigo como hostil; algo sumamente raro con respecto a una gran herramienta de la litigación oral como lo es el testigo hostil, por ello se puede atribuir esta falta de invocación de la figura legal del testigo hostil, en primer lugar a la falta de claridad de la norma que establece esta figura y en segundo lugar a la falta de regulación de la misma, ya que el art. 177 numeral 7 deja muchos cabos sueltos en cuanto a requisitos y momento procesal oportuno para poder solicitar se declare a un testigo como hostil.

Pregunta No. 5

5. ¿Cuál cree usted que es la importancia del testigo hostil dentro del COGEP?

Tabla 5 Importancia del testigo hostil

Entrevistas	Respuesta
<i>Juez 1</i>	La calificación de tal que le permite a la otra parte plantear preguntas sugestivas
<i>Juez 2</i>	Es importante la declaratoria y llegar al convencimiento de los hechos contradictorios en caso de no haber otro medio de prueba que sea útil
<i>Juez 3</i>	Llegar a la verdad del hecho, acto, objeto de la pretensión o de la contra pretensión
<i>Juez 4</i>	Es importante dicha declaración pues constituye una prueba para demostrar o refutar un hecho presentados en la demanda sin embargo el considerarse hostil (enemigo) debe ser apreciado en dicho testimonio por el juzgador
<i>Juez 5</i>	Pienso que como toda norma legal pretende que en un proceso judicial el juzgador puede receptor información completa de los hechos controvertidos y así emitir un pronunciamiento legal y justo
<i>Juez 6</i>	Pienso que lo importante es su declaración y así poder realizar preguntas sugestivas para obtener información directa al momento de juzgar
<i>Juez 7</i>	La importancia para poder realizar preguntas subjetivas en caso de que sea el único medio probatorio
<i>Juez 8</i>	La importancia considero que debería existir una normativa que regule la declaración del testigo hostil
<i>Juez 9</i>	la importancia considero que exista una normativa para regular la figura del mismo al momento que la parte solicite y así poder hacer preguntas sugestivas
<i>Juez 10</i>	Es muy importante contar con esta figura jurídica dentro del COGEP puesto que permite ejercer un plan b a los profesionales del derecho al poder realizar preguntas subjetivas en el interrogatorio, siendo que diversas ocasiones he tenido la oportunidad de observar como testigo se vuelve un posible contrario poniendo en riesgo la defensa de la parte que lo solicito

Fuente: Entrevista realizada a 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba
 Autora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces entrevistados, 5 de ellos indican que la importancia de la declaratoria de hostilidad de un testigo recae en que el juez podrá recabar

información mucho más detallada y pormenorizada, 3 de los jueces indican que la importancia del testigo hostil es llegar a través de su testimonio a la verdad de los hechos y por último 2 de los jueces entrevistados señalan que sería importante que exista una norma que regula la figura del testigo hostil.

Discusión de Resultados:

Resultan tan acertados y sumamente constructivos los comentarios vertidos por los jueces entrevistados, ya que si bien todos tienen razón en cuanto a la importancia de la declaración de hostilidad de un testigo, ya que mediante preguntas sugestivas se podrá obtener información de suma importancia y con mayor contenido que permitan al juez formar criterio y tener el convencimiento de cómo sucedieron los hechos y pueda resolver el caso de manera acertada y en virtud a las pruebas practicadas, sin embargo resulta importante resaltar dos comentarios vertidos, en cuanto a la importancia del testigo hostil, y tal importancia recae en que debe existir una norma que regule el tratamiento de esta figura jurídica; en razón de que el testigo hostil es una herramienta procesal de suma importancia y en ciertos casos será indispensable, como puede aplicarse si la norma no la regula adecuadamente, como resultado de aquello tenemos que en la ciudad de Riobamba en casi 4 años de vigencia del COGEP, nunca se haya aplicado esta figura jurídica.

Pregunta No. 6

6. ¿De qué manera y en qué momento procesal oportuno se puede solicitar al juzgador se declara a un testigo como hostil?

Tabla 6 Momento procesal de declaratoria de testigo hostil

Entrevistas	Respuesta
<i>Juez 1</i>	En las audiencias respectivas si es audiencia única en la segunda fase de prueba y en la audiencia de juicio
<i>Juez 2</i>	En las audiencias ante la posición del testigo no responde la declaratoria directo
<i>Juez 3</i>	Considero que podría ser en el momento de la demanda y en el momento mismo del interrogatorio
<i>Juez 4</i>	En la audiencia respectiva al momento de rendir su declaración o antes de ella siempre y cuando se pruebe esa enemistad
<i>Juez 5</i>	Al momento de la declaración en la audiencia
<i>Juez 6</i>	En las audiencias en la fase de prueba al momento de rendir su testimonio
<i>Juez 7</i>	Cuando se observe durante el interrogatorio signos evidentes de hostilidad
<i>Juez 8</i>	En la práctica de prueba
<i>Juez 9</i>	Al momento que evade su respuesta en el testimonio en audiencia final
<i>Juez 10</i>	La parte que anuncia a un testigo como prueba de su parte, deberá solicitar al juez que se lo declare como testigo hostil, esto se lo puede realizar al momento del interrogatorio

Fuente: Entrevista realizada a 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba
Autora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces entrevistados, 9 de ellos consideran que deberá solicitarse y declararse como hostil a un testigo en el momento de la audiencia en la práctica de la prueba testimonial, cuando se evidencia la actitud hostil del testigo; por otro lado, un juez manifiesta que también podría solicitarse la declaratoria de testigo hostil desde la demanda.

Discusión de Resultados:

La principal duda en cuanto a la aplicación de la figura del testigo hostil tiene que ver con esta pregunta, en qué momento procesal se declara como hostil a un testigo, el COGEP, en ninguna parte de su cuerpo normativo absuelve tal cuestionamiento, por ello existe en este caso una duda tanto en operadores de

justicia como en abogados en libre ejercicio, en el presente caso 9 jueces manifiestan lo que la lógica dictaría, que en el momento en el que se practique la prueba testimonial al evidenciar la actitud hostil del testigo, pero un juez manifiesta algo que considero sumamente importante y digno de resaltar, si el COGEP no establece el momento procesal oportuno para solicitar la declaratoria de hostilidad del testigo, por qué no puede solicitarse a prima facie desde los actos de proposición como son la demanda y su respectiva contestación, en razón de que en todos los juicios existirán testigos que fueron preparados para rendir su testimonio, o que por razones personales, profesionales, etc. no cooperen adecuadamente en el testimonio. Sin embargo, la duda queda en pie a falta de pronunciamiento del COGEP.

Pregunta No. 7

7. ¿Considera usted que está bien regulada y normada la figura del testigo hostil dentro del GOCEP?

Tabla 7 Regulación del testigo hostil en el COGEP

Entrevistas	Respuesta
<i>Juez 1</i>	Si está regulada, se encuentra normada, pero en la gran mayoría no está aplicada falta de impuso de parte
<i>Juez 2</i>	No, únicamente esta mencionado no desarrollado para su aplicación y hay que recurrir a doctrina o legislación
<i>Juez 3</i>	No porque solo enuncia en el art 177 numeral 7 la facultad de poder realizar preguntas subjetivas al testigo hostil, pero no se dice en qué momento el juez declara de hostil al declarante
<i>Juez 4</i>	No por cuanto solo se enuncia y no se realiza una apreciación clara de dicho termino jurídico
<i>Juez 5</i>	Si está regulada, pero en lo mínimo personalmente hablada esto posibilita que se genere incertidumbre al momento de aplicar la figura
<i>Juez 6</i>	No, falta determinar con claridad el momento procesal para declarar a un testigo como hostil
<i>Juez 7</i>	No ya que no existe una definición legal ni los requisitos que se debe tomar en cuenta al momento de calificar a un testigo como hostil
<i>Juez 8</i>	Se encuentra establecida en la norma, pero no es clara al momento de declarar a un testigo como hostil
<i>Juez 9</i>	No está regulado la figura del testigo hostil solo menciona lo que el juez debe declararle testigo hostil sin especificar conceptos ni requisitos
<i>Juez 10</i>	Al ser una figura jurídica sin mucha complejidad creo que el legislador no tuvo inconveniente en solamente hacer una pequeña de lo que en derecho conocemos como testigo hostil dentro del COGEP, aunque en mi parecer se debió brindar una definición para conocer los casos en que debería solicitarse u declarar a un testigo como hostil, así como también el procedimiento que debería aplicar a los mismos

Fuente: Entrevista realizada a 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba
 Autora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces entrevistados, 2 de ellos consideran que se encuentra bien regulada la figura del testigo hostil dentro del Código Orgánico General de Procesos; por otro lado 8 de los jueces señalan que es una figura jurídica que no

está bien regulada y que puede llevar a la confusión e incertidumbre a los intervinientes en los procesos judiciales.

Discusión de Resultados:

La gran mayoría de los jueces han manifestado que la figura del testigo hostil dentro del COGEP, no está bien regulada, por cuanto no expresa en qué momento se puede declarar al testigo como hostil, por ende hasta la actualidad no han tenido ningún caso en el que tal declaratoria haya sido resuelta, señalan también que esta norma trae consigo confusión e incertidumbre tanto para los juzgadores como para los justiciables, ya que, no se puede aplicar de correcta manera esta gran herramienta de la litigación oral, que permitirá llegar a los hechos reales y a crear en el juzgador el convencimiento de los hechos, de tal manera que resuelva en mérito a lo actuado y probado en audiencia, y lleve consigo una óptima resolución.

CONCLUSIONES

- Tras el estudio legal y doctrinario, tanto de los pilares fundamentales de la figura jurídica del testigo hostil, así como del derecho constitucional a la seguridad jurídica, se ha logrado determinar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica provocada por la implementación del testigo hostil en el COGEP, sin la adecuada ni necesaria regulación.
- Las causas principales que provocan inseguridad jurídica en cuanto al testigo hostil en el país, son: la falta de regulación dentro del Código Orgánico General de Procesos y la copia y adopción de doctrina e instituciones jurídicas internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sin la regulación ni la adaptación necesaria al contexto jurídico ecuatoriano.
- Del análisis realizado en el presente proyecto de investigación se concluye que, la figura jurídica del testigo hostil, bien regulada e instituida en el ordenamiento jurídico nacional, se constituye en una herramienta de suma importancia en la litigación procesal, que coadyuvaría a garantizar el fin del sistema procesal, la consecución de justicia.

RECOMENDACIONES

- La falta de regulación normativa en la legislación ecuatoriana en cuanto a la figura jurídica del testigo hostil, causa inseguridad jurídica en torno al tema en estudio, por lo tanto, se recomienda buscar una solución legislativa o incluso en el ámbito de la jurisdicción constitucional, a fin de que se regule o aclare correctamente la aplicación del testigo hostil.
- Es recomendable que el legislativo, previo a adoptar instituciones o figuras jurídicas nuevas y vigentes en la legislación internacional, realice un estudio del contexto y situación jurídica de nuestro país, a efecto de que se acople y adecuen tales instituciones al ordenamiento jurídico nacional, y no quede como en este caso en letra muerta la figura jurídica del testigo hostil.
- Es recomendable que los abogados en libre ejercicio empiecen a utilizar las herramientas que el COGEP, pone a su disposición, y de ser el caso como del testigo hostil que no cuenta con una regulación correcta, solicitar de igual manera en audiencias se aplique esta norma contenida en el Art. 177 del COGEP, a fin de que los juzgadores se pronuncien sobre el tema en sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abcarius Racines, L. (2017). "La regulación de la figura de testigo hostil en el sistema dispositivo ecuatoriano". Quito. Ecuador: Universidad de las Américas.
- Alsina, H. (1963). "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial."
- Azula Camacho, J. (1986). "Curso de Teoría General del Proceso". Bogotá, Colombia: Librería Jurídica Wilches.
- Bunge, L. (s.f.). "Cross Examination". Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Código Civil. (2005) [Codificación 10, de 2018]. R.O: 46. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2018) [Ley 0 de 09 de marzo de 2009]. R.O: 544. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014) [Ley 0 de 10 de febrero de 2014]. R.O: 180. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015) [Ley 0 de 22 de mayo de 2015]. R.O: 506. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 135-18-SEP-CC / Caso No.0451-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de abril de 2018).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 160-18-SEP-CC Caso No. 1416-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de mayo de 2018).
- Corral, F. (jueves 16 de Agosto de 2018). *EL COMERCIO*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/seguridad-juridica-constitucion-leyes-opinion.html>

- Enriquez, O. (2017). "Dialogos Judiciales 4: Comentarios al COGEP". Quito. Ecuador: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Luna Serrano, A. (2015). "La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho." Madrid, España: Dykinson.
- Ramirez Romero, C. (2017). "Apuntes sobre la prueba en el COGEP". Quito. Ecuador: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Rosero Rivas, A. M. (2013). "La Seguridad Jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado". Quito. Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Rives, E. (2016). "Efectos de la ley bonaerense de juicio por jurados: ¿Sistema anglosajón de examen de testigos para todos los juicios? ¿Admisión de la pregunta sugestiva en la Investigación?". Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/nro_17/aportes/21.%20RivesEmanuel.EfectosJuicioporjurados.pdf.
- Rúa, G. (2014). "Contra examen de testigos". Buenos Aires, Argentina: Didot.
- Yépez Garcés, D. (2008). "Trasplante de la práctica de prueba testimonial civil adversarial al Ecuador". Quito. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha y hora: _____

Lugar: _____

Entrevistadora: Jenny Alexandra Manotoa Manotoa

Entrevistado (a): _____

Introducción: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del Proyecto de Investigación titulado “EL TESTIGO HOSTIL Y LA VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos; y está dirigida a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Cuestionario:

1. ¿Conoce usted qué es un testigo hostil?
2. ¿Conoce en qué cuerpo normativo se encuentra determinada la figura jurídica del testigo hostil?
3. ¿Cuándo se considera a un testigo como hostil?
4. ¿En los casos recaídos en su despacho judicial se ha declarado a un testigo como hostil?
5. ¿Cuál cree usted que es la importancia del testigo hostil dentro del COGEP?
6. ¿De qué manera y en qué momento procesal oportuno se puede solicitar al juzgador se declare a un testigo como hostil?
7. ¿Considera usted que está bien regulada y normada la figura del testigo hostil dentro del COGEP?

Gracias por su colaboración